



Al responder cite este número
MJD-OFI21-0035911-SCF-3310

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Señor

LUIS GILBERTO ORTEGON

PRESIDENTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

radsec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24 No. 53 - 28, Edificio de los Tribunales, Torre
A, Oficina B - 12 Bogotá, D.C



Contraseña: X6wS8s5vog

Asunto: Traslado recurso de insistencia por negación de información con reserva legal.

Respetado Dr. Ortegón,

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, me permito remitir el RECURSO DE INSISTENCIA impetrado por la señora JULIANA ANDREA BOTIA VARGAS radicado MJDEXT21-0013272 del 18 de marzo de 2021 para su estudio y decisión correspondiente conforme a la norma en cita.

Es importante realizar las siguientes precisiones:

Se realizó una actualización en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho en el Registro de Activos de Información e índice de información clasificada y reservada (adoptado y actualizado por la Resolución 2356 del 24 de diciembre de 2020), encontrándose ahora la información en sus filas 69 y 70, del Excel denominado INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA

Para verificar la información antes descrita puede dirigirse al link <https://minjusticia.gov.co/transparencia>, numeral 10 instrumentos de gestión de información pública, ítem 10.3 Índice de Información Clasificada y Reservada, en donde podrá descargar el documento Excel y el acto administrativo de adopción y actualización. Los documentos política y objetivos de seguridad de la información y Matriz de inventario de activos de información tipo dato, serán anexos a la presente respuesta.

ANTECEDENTES:

La señora **JULIANA ANDREA BOTIA VARGAS** mediante radicado MJD - EXT21 - 0007826 de fecha 17 de febrero de 2021, elevó Derecho de Petición mediante en el cual solicitaba " *se me envíe copia digital de los actos que en entre 2017 de 2021 otorgaron licencias de cultivo de cannabis psicoactivo y no psicoactivo así como de uso de semillas para siembra, y de los actos que otorgaron cupos de cultivo en la misma fecha*".

El Ministerio de Justicia y del Derecho respondió mediante oficio radicado MJD-OFI21-0007732 del 17 de marzo de 2021, notificado mediante correo electrónico el día 17 de marzo de 2021 Página 2 de 3 conforme lo consagrado en la Ley 1712 de 2014 y en la Ley 1755 de 2015,

Bogotá D.C., Colombia



manifestando que la solicitud presentada por tener el carácter de documentos públicos reservados y públicos clasificados, por estar íntimamente relacionado al derecho fundamental de la intimidad y dignidad humana, numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, aunado a que cuenta con la reserva de la que trata el literal c, del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, es decir, **dobles reserva legal** por concurrir dos derechos fundamentales reglamentados de esta manera, además, está excluida del dominio público la información de licencias otorgadas con ocasión del Decreto 613 de 2017, artículo 2.8.11.2.1.14, rechazó la solicitud elevada con radicado MJD - EXT21 – 0007826 impetrada por la señora JULIANA ANDREA BOTIA VARGAS.

El rechazo se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 2.1.1.4.4.1 del Decreto 1081 de 2015, que reglamentó a la Ley 1712 de 2014 (por limitarse el derecho fundamental al acceso a la información pública), y en el artículo 25 de la Ley 1755 de 2015 (por limitarle su derecho fundamental de petición), en los aspectos que rigen la materia y que fueron descritos en el presente documento, cumpliendo esta cartera ministerial con todos los requisitos impuestos por la ley para la toma de esta decisión.

La señora JULIANA ANDREA BOTIA VARGAS presentó recurso de insistencia el día 18 de marzo de 2021, mediante radicado MJD - EXT21 - 0013272 de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual reitera la ausencia de la reserva de que trata la Ley 1755 de 2015.

Por su parte la recurrente omite todos los apartes normativos relacionados con la información pública reservada y pública clasificada Ley 1714 de 2014 y Decreto 1081 de 2015, que concurren en los documentos de esta cartera ministerial, en especial en lo que atañe a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

Ahora bien, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

TRASLADO:

1. Petición radicada MJD - EXT21 - 0007826 de fecha 17 de febrero de 2021.
2. Respuesta negando información MJD- OFI21-0007732-GCCAN-3310, notificada el 17 de marzo de 2021.
3. Recurso de insistencia MJD - EXT21 - 0013272 del 18 de Marzo de 2021.
4. Oficio con Radicado MJD-EXT21-0010612-GCCAN-3300 del 31 de marzo de 2021, correspondiente al traslado realizado.

ANEXOS:

1. Matriz de inventario de activos de información tipo dato.
2. Resolución No 0082 del 31 de enero de 2020.
3. Resolución No. 2356 del 14 de diciembre de 2020.
4. Política y objetivos de seguridad de la información.
5. Los anexos enunciados en el traslado.



Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS MURILLO CEPEDA

Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (E)

Anexos:4

Elaboró: Indira Bejarano
Revisó: Heltón Gutiérrez
Aprobó: Ricardo Murillo

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=KSKX4qLvHaj3mYL9x%2FjLNC%2Fe3F56HnAvxSs%2FncsClr8%3D&cod=Q4ZHkVWV%2FoZNY8HZAFSgpg%3D%3D>